

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'35

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1361

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º  
Orden público

El Ilmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, me comunica el día de ayer, que los días 17 y 18 del actual de las seis á las ocho horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco la fuerza del puesto de esta plaza, de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia, en el campo de tiro de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que llegando á conocimiento de todos puedan evitarse desgracias.

Segovia, 16 de Junio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1357

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º

El vecino de Villoslada, D. Pedro Martín, ha participado á la Alcaldía de aquella localidad, que su hijo Matías de Pedro Esteban, ha desaparecido el 12 del actual del domicilio paterno, ignorando su actual paradero.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea

entregado al padre de dicho individuo.

Segovia, 14 de Junio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas.—22 años de edad, estatura 1'330 metros, habla bastante gangoso y tiene una deformidad bastante abultada en la espalda; viste traje de pana de bordón estrecho color parduzco, lleva blusa azul con rayas blancas, borceguíes de cuero blanco, gorra negra con visera y lleva un tapabocas oscuro á cuadros, todo bastante usado. Va provisto de cédula personal de 11.ª clase expedida en aquella Alcaldía en 24 de Marzo último.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## REAL ORDEN CIRCULAR

La interpretación que los Gobernadores civiles de las provincias habían de dar al artículo 11 de la Constitución, fué fijada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1876 en términos que, aun entonces, y á muchos, parecieron de menor alcance que la letra de la Ley fundamental del Estado.

De las cinco materias que la dicha Real orden trataba—concepto de manifestación pública, apertura de templos, enterramientos, escuelas, reuniones de cultos disidentes—, las tres últimas han sido después objeto de preceptos extensivos en general á cementerios, establecimientos de enseñanza y derechos de reunión, mientras que las dos primeras continúan reglamentadas por la referida disposición, no obstante la honda mudanza de sentimientos é ideas en el transcurso de treinta y cuatro años y el creciente y universal avance del espíritu de mutuo respeto y tolerancia de las confesiones religiosas.

Sin duda que continúa justificada la regla tercera de la Real orden que obliga á los que fun-

den, construyan ó abran templos destinados á cultos distintos de la religión del Estado, á ponerlo previamente en conocimiento de la Autoridad administrativa; y cierto, por otra parte, que la regla primera prohibiendo toda manifestación pública de semejantes cultos fuera del recinto del templo ó del cementerio, se ajusta al párrafo 3.º del artículo 11 de la Constitución. Pero es asimismo evidente que al considerar manifestación pública "todo acto ejecutado sobre la vía pública ó en los muros exteriores del templo y del cementerio que dé á conocer las ceremonias, ritos, usos y costumbres del culto disidente, ya sea por medio de procesiones ó letreros, banderas, emblemas, anuncios y carteles", la Real orden restringió inadecuadamente los efectos del precepto constitucional, cediendo á circunstancias y dificultades de momento.

Apoyábase la Real orden en que, según el Diccionario de la Lengua, *manifestar* es "declarar, descubrir, dar á conocer alguna cosa oculta", y por tanto, *manifestación pública religiosa* es "todo acto que, saliendo del recinto cerrado, del hogar, del templo ó del cementerio, declara, descubre ó da á conocer lo que en ellos está guardado ú oculto". A razones deducidas de este análisis gramatical añadía otras tomadas del artículo 163 del Código Penal, que reserva penas especiales á los promovedores y directores de ciertas manifestaciones públicas, y reputa tales á los que las inspiran con discursos, impresos, lemas, banderas, signos ó cualesquiera otros hechos.

Mas hoy la docta Academia que cuida en España de la pureza y precisión de nuestro idioma concreta el concepto de manifestación en el orden social definiéndolo como "reunión pública, que generalmente se celebra al aire libre, y en la cual las perso-

nas que á ella concurren dan á conocer sus deseos ó sentimientos". Antes de dictamen tan autorizado, el Código Penal, vigente cuando la Constitución se dictó, hacía sinónimos los términos de "reunión y manifestación", ó establecía entre uno y otro la diferencia del género y la especie, y si castigaba á los promovedores de manifestaciones ó reuniones ilícitas, calificando de promovedores á quienes aparecieran inspirando los actos de las mismas, mediante discursos, impresos, banderas, etc., era en atención al principio, que reputa culpable, no sólo á los autores materiales, sino también á los autores por inducción. Pero dicho se está que la inducción criminal no existe si el hecho á que se induce no es delictivo, y como manifestaciones públicas, lo mismo en el sentido gramatical que en el jurídico, son las que se celebran al aire libre para demostrar ó expresar un sentimiento ó deseo colectivo de los concurrentes, y no cabe aplicar aquella denominación sin violentar su significado á otros actos que, por su carácter de aislados ó singulares, por la finalidad á que se encaminan ó por el lugar y forma en que se verifican no caen dentro de dicho concepto, debe afirmarse que la Real orden de 1876 fué demasiado lejos al prohibir en la vía pública ó en los muros exteriores del templo ó cementerio todo acto, expresión ó signo que diera á conocer las ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

En consecuencia, y atendiendo á las razones que aconsejan dar al texto constitucional toda la amplitud que el mismo autoriza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1876 queda derogada, y que, en lo sucesivo, á los efectos del artículo 11 de la Constitución, y sin perjuicio de



UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de traslado de Junio de 1910.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncia para su provisión en propiedad, por este concurso, las siguientes plazas, que están dotadas con 825 pesetas y resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE de la Plaza
<b>Escuelas de niños.</b>			
Madrid.....	Alcobendas.....	Elemental...	Maestro.
Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Parla.....	Idem.....	Idem.
Ciudad Real.....	Brazatortas.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Chillón.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Cózar.....	Idem.....	Idem.
Cuenca.....	Salvacañete.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Pinarejo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Tresjuncos.....	Idem.....	Idem.
Guadalajara.....	Mondéjar.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Cogolludo.....	Idem.....	Idem.
Toledo.....	La Mata.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Villaluenga de la Sagra.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Esquivias.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Portillo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Alameda de la Sagra.....	Idem.....	Idem.
<b>Escuelas de niñas.</b>			
Madrid.....	Belmonte de Tajo.....	Elemental...	Maestra
Ciudad Real.....	Abenobar.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Alamillo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Pozuelo de Calatrava.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Villamayor de Calatrava.....	Idem.....	Idem.
Cuenca.....	El Picazo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Almendros.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Salvacañete.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Montalvo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Torrubia del Campo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Palomares del Campo.....	Idem.....	Idem.
Toledo.....	Oliás del Rey.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Cebolla.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Las Harencias.....	Idem.....	Idem.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir los Maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten con certificación de tres Médicos que han recuperado por completo la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñen Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar las Elementales de niños, si poseen, por lo menos, el título de Maestro Elemental.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las que se presenten, deberán serlo en el Negociado de Primera Enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después los expedientes que se reciban por correo y se acredite claramente que han sido depositados en aquél dentro del plazo.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente cuanto previenen los artículos 21, 27, 29, 31 y 32 del Real decreto de 15 de Abril último, cumpliendo cuanto en ellos se establece, en evitación de los perjuicios que se les sigan de no efectuarlo.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en este concurso son las señaladas en el artículo 24 del mencionado Real decreto, con las excepciones del artículo 25.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de Junio de 1910.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 10 de Junio de 1910.)

lo legislado sobre el derecho de reunión, habrá de entenderse que no constituyen "manifestaciones públicas", y serán, por tanto, autorizados los letreros, banderas, emblemas, anuncios, carteles y demás signos exteriores que den á conocer los edificios, ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia y para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1910.—Canalejas.

Señor Gobernador civil de la provincia de...  
(Gaceta del 11 de Junio de 1910.)

*Dirección general de Obras públicas*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero de 1910, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de la carretera de Boceguillas á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 36.356'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 20 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Mayo de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Segovia

TIMBRE DEL ESTADO

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, ha propuesto del fabricante de naipes de Cadiz, D. Manuel A. González, ha nombrado, con fecha nueve del mes actual, Inspector del Timbre sobre las barajas ó juegos de naipes, á D. Antonio Giráldez y Casanova.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y con el fin de que las Autoridades no pongan obstáculo á la gestión investigadora que dicho Inspector realice.

Segovia, 15 de Junio de 1910.—El Administrador, Carlos Vera.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Impuesto del 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas

Venciendo en 30 del corriente mes el segundo trimestre del año actual, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de la provincia que, en los primeros quince días de Julio próximo, deben remitir, en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Julio de 1897, certificaciones por separado en que conste los ingresos habidos en arcas municipales por los expresados conceptos; debiendo advertirlos, que aun en el caso de que no se hubieran obtenido ingresos por cualquiera de los impuestos mencionados, deberá no obstante remitirse certificaciones haciéndolo así constar, y que pasado el día quince sin que obren en esta Administración, se propondrá, sin más aviso, al señor Delegado la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 15 de Junio de 1910.—El Administrador, Mariano Riestra.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

IMPUESTO SOBRE PAGOS

Próximo á terminar el segundo trimestre del actual ejercicio, se recuerda á los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, deben remitir á esta Administración en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto respectivo se hayan verificado en el trimestre anterior, sin omitir los que estén exceptuados que deberán designarse igualmente.

Esta Administración espera



de las entidades mencionadas el más exacto cumplimiento de este servicio para evitar recordatorios que entorpecen la buena marcha administrativa.

Segovia, 15 de Junio de 1910.  
—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

1350  
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

#### DESLINDES

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, con fecha 23 de Mayo próximo pasado, comunica á esta Jefatura, la siguiente resolución:

“Examinado el expediente relativo al deslinde del monte núm. 31 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, denominado “El Plantío y Las Quemadas”, de los Propios de Lastras de Cuéllar: Resultando que en su tramitación se han cumplido las formalidades reglamentarias: Considerando que las reclamaciones presentadas por algunos particulares, en el acto del apeo carecen de valor, por no ir acompañadas de pruebas suficientes de posesión no interrumpida durante treinta años; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la Inspección de Deslindes y lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:—Que se apruebe el deslinde del monte núm. 31 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, denominado “El Plantío y Las Quemadas”, de los propios de Lastras de Cuéllar, considerándole formando dos trozos: El primero, denominado “El Plantío”, cuyo perímetro general viene descrito en las actas, plano y registro correspondiente y señalado en el terreno, con los piquetes en numeración correlativa del 1 al 52, resultando tener una cabida de 152 hectáreas, sin enclavados de propiedad particular.—El segundo trozo “Las Quemadas”, se considerará limitado por el perímetro general, que se describe en los citados documentos y señalado con los piquetes correlativos del 1 al 37, 37 al 42 y 42 al 60, con una cabida de 203 hectáreas sin enclavados de propiedad particular.—Resulta para el monte público una cabida total de 355 hectáreas.—Se consideran como linderos generales de los dos trozos del monte público los siguientes:—Trozo “El Plantío”.—N., Tierras labrantías de particulares.—E., Término municipal de Ontalvilla.—S., Camino á Torrecilla, Eriales del Picoza y tierras labrantías de particulares.—O., camino de Ontalvilla, que le separa de tierras labrantías.—Trozo “Las Quemadas”.—N., Prado de Santa María, dehesa boyal de Lastras.—E., Monte público “Las Ensanchas de Navacedón”.—S., Labores y Pinar de Marcos de Frutos y Río Cega.—O., Monte “La Serrera”, de propiedad particular.

—2.º Que se desestimen las reclamaciones de la Comisión del Ayuntamiento de Lastras, en lo referente á la colocación del piquete núm. 1 del Plantío, la de la línea 37-38-39-40-41-31 de “Las Quemadas”; así como la de D. Timoteo y Victorio Cabrero en la 50-51 de este mismo trozo.—3.º Que se lleven al Catálogo y Registro de la Propiedad las modificaciones consecuencia de la presente aprobación.—4.º Que por V. S. se publique la presente aprobación en el *Boletín oficial* de la provincia y se notifique á los interesados con expresión de los recursos, que contra ella pueden interponerse, dando cuenta del cumplimiento, á la Inspección de Deslindes.—5.º Que se proceda á la mayor brevedad el amojonamiento del monte.—Lo que de orden del señor Ministro, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados en el mencionado deslinde; previéndoles, que contra la anotada resolución solo cabe el recurso que previene el artículo 18 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Segovia, 11 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

#### Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 16 de Marzo de 1910, bajo la presidencia del Sr. D. Justo Santos y Ruiz Zorrilla, Gobernador civil de la provincia, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

*Gacetas y Boletines.*—La Corporación queda enterada de que en los periódicos oficiales publicados desde el día en que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Granja Agrícola.—Dáse lectura de una carta del Jefe de la Sección de Fomento, en la que indica la conveniencia de que por el Ayuntamiento se gestione la creación de una Escuela Agrícola en esta provincia, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Fomento, Sección 1.ª, para su estudio é informe.

Arroyo Clamores.—Obras.—Se lee un expediente relativo al encauzamiento del arroyo Clamores en su paso por Sancti-Spíritus, así como el informe emitido por la Comisión de Fomento, Sección 1.ª, proponiendo que se apruebe tal proyecto, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos el informe de la Comisión, así como el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas; que se remita el expediente al señor Gobernador civil para su aprobación, que se anuncie este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia para que puedan presentarse contra el mis-

mo reclamaciones, y que se anuncie la subasta por término de treinta días.

Obras.—D. Valentín Martín, solicita permiso para ejecutar obras en su casa, calle de San Francisco, núm. 17, é informando el señor Arquitecto y Comisión de Fomento, Sección 1.ª, en sentido de que puede autorizarse para la obra que se pide, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Idem.—D. José Rodríguez Fraile, solicita autorización para abrir y colocar una puerta cochera en su casa núm. 2 de la calle de San Agustín, é informando el señor Arquitecto y señores Comisarios de la de Fomento, Sección 1.ª, en sentido de que puede accederse á lo que se pide, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Idem.—El Arquitecto municipal presenta presupuesto del coste que tendrá la construcción de un trozo de alcantarilla para terraplenar el charcón de Chamberí, é informando la Comisión en sentido de considerar conveniente se lleve á cabo la obra, por contrata, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Idem.—D. Pablo López Sastre, solicita licencia para ejecutar obras en su casa calle de la Asunción, é informando el señor Arquitecto y Comisión de Fomento, Sección 1.ª, en sentido de que se autorice tales obras, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Cementerio.—El señor Arquitecto Municipal presenta un pliego de condiciones para ejecutar por contrata mediante concurso la terminación del relleno de tierras del patio de entrada al Campo Santo, é informando la Comisión en sentido de que se apruebe y se anuncie el concurso para la ejecución de tal obra, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Fundación Ochoa Ondátegui. Moción.—La formula el señor Alcalde proponiendo al Consistorio nombre dos señores Concejales que formen parte de una Comisión permanente que se constituirá con éstos, los que designe la Diputación provincial, Cámara de Comercio y Sociedad Económica de Amigos del País, para practicar constantes gestiones para la pronta y favorable resolución del asunto referente á la fundación Ochoa Ondátegui, y se acordó nombrar por unanimidad para la citada Comisión al señor Alcalde y á los Sres. Herrero y Llovet, autorizándoles ampliamente para cuantas gestiones tengan precisión de hacer en esta Ciudad y fuera de ella con referencia al expresado asunto.

Pósito.—Dáse lectura de una instancia presentada por dos vecinos del pueblo de Fuentesmilanos, en solicitud de que con el carácter de préstamo se les conceda 600 pesetas para ambos, y el Ayuntamiento en votación nominal acordó por mayoría desestimar la pretensión, constituyendo la minoría los Sres. Ramírez, Herrero y Lozano.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino, le presenta con una existencia efectiva en el de propios de 57.699 pesetas, 82 céntimos y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Marzo de 1910.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 15 del actual.

Segovia, 16 de Abril de 1910.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 26 de Marzo de 1910, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta, previa segunda convocatoria.

Acta.—Leída la de la sesión anterior celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Entero que está enfermo.

*Gacetas y Boletines.*—La Secretaría da cuenta de que en el *Boletín oficial* se inserta una circular señalando días para el juicio de exenciones, y el Consistorio acordó quedar enterado y que pase el *Boletín* al Negociado de quintas para que tenga en cuenta las prevenciones que la última circular contiene.

Juicio de exenciones de quintos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad designar para que concorra al juicio de exenciones al Regidor Síndico Sr. D. Antonio Herrero, y si éste no pudiera asistir, que quede facultada la Presidencia para que nombre al Sr. Concejil que le sustituya en tal servicio.

Construcción de Escuelas en Santa Eulalia.—Dáse lectura de un informe que emiten los señores Comisarios de las de Fomento Secciones 1.ª y 2.ª proponiendo al Ayuntamiento que se anuncie la subasta de las obras de dichas Escuelas, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe en todos sus extremos.

Columna telefónica.—Los señores Comisarios de la de Fomento Sección 1.ª emiten informe en sentido de que puede autorizarse al Sr. Jefe de telégrafos para que instale en la Plaza de San Martín en el punto que sobre el terreno se marque, una columna metálica para reunir en ella los conductores telefónicos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Obras.—D.ª Liboria García, viuda de Ruiz, solicita autorización para abrir tres huecos en su casa de la Plaza de San Martín, é informando el Sr. Arquitecto y Comisión en sentido de que puede autorizarse la ejecución de obra que pretende, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Arreglo de puertas.—Dáse lectura del acta de concurso para las obras de reparación de las tres puertas de hueco de la entrada á la Plaza de la Reina Victoria, y se acordó por unanimidad aprobar el concurso, y adjudicar definitivamente al mejor postor D. Gregorio Callejo, por la cantidad de 345 pesetas, en que se comprometió á realizarla.

Campo de tiro.—El Sr. D. Román Baeza, dueño de la finca denominada «Dehesa de Aldeanueva» participa que acepta nueva prórroga de contrato por otros tres años más, para que puedan pasar y caer los proyectiles sobre los terrenos de dicha finca cuando celebren prácticas de tiro los Alumnos de la Academia de Artillería, el Regimiento de Sitio y otras fuerzas, elevando á 1.500 pesetas anuales la cantidad, y respetando las demás condiciones del contrato actual, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á la pretensión en los términos propuestos por el Sr. Alcalde.

Merced de agua.—El Sr. Presidente da cuenta de haber concedido al Sr. D. Celedonio Molinero, la merced de medio cuartillo de agua para la casa número 1 de la calle de los Desama-



parados, y el Consistorio, acordó por unanimidad quedar enterado.

Moción.—El Capitular Sr. Tablada la presenta por escrito proponiendo al Ayuntamiento se sirva resolver acerca de la conveniencia de construir hoteles en las zonas del camino Nuevo y Dehesa para formar una colonia veraniega, y se acordó por unanimidad que pase la misma á las Comisiones de Fomento Sección 1.<sup>a</sup> y de Propios nuevamente para que informen.

Idem.—La presenta también por escrito el Concejal Sr. Nonide, proponiendo se construya una alcantarilla de aguas sucias en la calle de Colón, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase esta moción á estudio é informe de la Comisión de Fomento Sección 1.<sup>a</sup> oyendo al Sr. Arquitecto municipal.

Moción.—La formula verbalmente el Sr. Ondero, proponiendo que se autorice á la Presidencia para que ordene la colocación de bancos en el paseo que conduce á la fábrica de loza, y el Sr. Well la amplía á que se coloque una luz eléctrica, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por dichos señores Capitulares.

Comida extraordinaria.—A moción verbal del Sr. Well, el Consistorio acordó por unanimidad que en los días de Jueves y Viernes Santo, se diera comida extraordinaria á los acogidos en el Asilo de Santi-Spiritus.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia efectiva en el de propios de 44.096'47 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Marzo de 1910.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 15 del actual.

Segovia, 16 de Abril de 1910.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1339

#### Alcaldía de Cabezuela

Don Florentino Virseda Abad, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Cabezuela.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reclutamiento de 1911 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderán renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Cabezuela, 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Florentino Virseda.

1343

#### Alcaldía de Nava de la Asunción

Don Narciso Gil Redondo, Alcalde Constitucional de esta Villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de algunos de los parientes del mozo que se desee aceptar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por ello y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta Villa el día 1.º de Enero de 1911, se les advierte que los que necesiten probar la ausencia de algunos de sus parientes, deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes del 1.º de Julio próximo; pues pasada esta fecha, no se les admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder, en su día, la excepción que aleguen, aunque les asista.

Nava de la Asunción, 10 de Junio de 1910.—El Alcalde, Narciso Gil.

1336

#### Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Hallándose confeccionados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial, para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público referidos apéndices en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 9 al 24 del corriente mes, ambos inclusivos, á fin de que cuantas personas se crean con derecho, puedan examinarles y entablar sobre los mismos cuantas reclamaciones á su derecho convengan; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldehuela del Codonal, 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Eusebio Canto.

1355

#### Alcaldía de Chatún

El Ayuntamiento de este pueblo en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, tomó el acuerdo de proceder á la venta en pública subasta de los bienes pertenecientes al Pósito que se expresan á continuación:

Una panera en mediano estado de conservación, situada en el casco de este pueblo y calle de Gomezerracín, tiene una superficie de diecisiete metros por frente y espalda, por derecha é izquierda, seis metros, bajo sus linderos por el Oriente y Norte, calle de Gomezerracín, Mediodía y Poniente, aprovechamientos vecinales; valuada en 200 pesetas.

Una colección de medidas del sistema métrico decimal hasta el medio hectolitro inclusive; en 10 pesetas.

Total tipo de tasación, 210 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 30 del actual, de ocho á nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, ante la Junta de Pósitos, presidida por el que suscribe ó quien en legal forma le sustituya bajo el expresado tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

No podrán tomar parte en la subasta, los individuos de la Corporación administradora del indicado Pósito, sus empleados, ni los deudores que se en-

uentren en descubierto con el mismo.

Es requisito indispensable para optar al remate, constituir sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del importe total del tipo de la subasta, ya en metálico ó en resguardo que acredite haber hecho el depósito en la caja de los fondos del referido Pósito, cuyo depósito ó resguardo será devuelto á todos los licitadores terminada la subasta, reservando únicamente el del mejor postor.

No se admitirán posturas que no

cubran la tasación, pudiéndolo mejorar por pujas á la llana hasta el final de la indicada subasta.

Los mencionados bienes no tienen carga ni gravamen alguno hallándose la panera inscrita en el registro de la propiedad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público para su conocimiento.

Chatún, 13 de Junio de 1910.—El Alcalde, Cesáreo Sancho.

## Sección provincial de Pósitos de Segovia

1342

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores al pósito del pueblo de Navafria, los créditos que á favor del Establecimiento contrajeron, según obligaciones administrativas de reintegro que obran en el archivo municipal de la expresada localidad; en armonía con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre último, declarado incursos en el primer grado de apremio, á los indicados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100, en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Segovia, Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo Sanz.

### DEUDORES QUE SE CITAN

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	Capital en descubierto		Intereses al 4 por 100		Total capital á reintegrar	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	Pedro García Ballesteros.....	32	75	1	31	34	06
2	Valeriano Egidio Avila.....	73	75	2	95	76	70
3	Tomás Berzal Baeza.....	54	50	2	18	56	68
4	Antonio Hernanz García.....	54	60	2	18	56	78
5	Leandro García González.....	21	85	0	88	22	73
6	Gabriel Arcones García.....	54	75	2	19	56	94
7	José Martín González.....	54	60	2	19	56	79
8	Valentín García Baeza.....	38	25	1	53	39	78
9	Raimundo Benito González.....	50		2		52	
10	Inocencio García García.....	54		2	16	56	16
11	Melchor Hernanz García.....	54		2	16	56	16
12	Lorenzo Sebastián Manzano.....	26		1	04	27	04
13	Ignacio Ruiz Martín.....	54	60	2	18	56	78
14	Vicente Arcones Gimeno.....	27	25	1	09	28	34
15	Isabel Martín Berzal.....	52	50	2	10	54	60
16	Ricardo de la Cruz Encinas.....	27	25	1	09	28	34
17	Andrés Ortega Baeza.....	54	50	2	18	56	68
18	Pedro Martín Benito.....	54	60	2	19	56	79
19	Gabriel García Yagüe.....	42	25	1	69	43	94
20	Martín Calle Expósito.....	50		2		52	
21	Pedro Vicente López.....	54	50	2	18	56	68
22	Ramón Cervel Rodríguez.....	27	25	1	09	28	34
23	Francisco Alonso Alvaro.....	32	75	1	31	34	06
24	Salvador García.....	27	30	1	10	28	40
25	Leonardo García Blas.....	27	30	1	10	28	40
26	Valentín García García.....	46	10	1	84	47	94
27	Vicente García García.....	54	60	2	18	56	78
28	Vicente Hernanz Heredero.....	54	60	2	18	56	78
29	Justo González Dompredo.....	54	60	2	18	56	78
30	Francisco Benito Gonzalo.....	54	50	2	18	56	68
31	Rafael Merino Barroso.....	37	50	1	50	39	
32	Francisca González García.....	27		1	08	28	08
33	Pedro García Yagüe.....	54	50	2	18	56	68
34	Cipriano Moreno García.....	27	25	1	09	28	34
35	Braulio Escribano Vicente.....	26	50	1	06	27	56
36	José García Sanz.....	57	30	2	29	59	59
37	Anastasio Arcones Nogales.....	27	25	1	09	28	34
38	Francisco Hernando Alvaro.....	54	50	2	18	56	68
39	Francisco Arcones García.....	35	50	1	42	36	92
40	Bonifacio Sebastián Burgos.....	34	75	1	39	36	14
41	Aniceto Aban Beamont.....	32	75	1	31	34	06
42	Ceferino Arcones Martín.....	54	50	2	18	56	68
43	Antonio Mazarías Barrio.....	26	25	1	05	27	30
44	Antonio Alonso Alvaro.....	21	75	0	87	22	62
45	Justo García Hernanz.....	43	75	1	75	45	50
46	Anselmo González Baeza.....	16	25	0	65	16	90
47	Ciriaco Heredero Hernanz.....	32	75	1	31	34	06
48	Cipriano Rodríguez Cantalejo.....	16	25	0	65	16	90
49	Valeriano González Bartolomé.....	50		2		52	